



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La organización de competencias deportivas masivas brinda un marco propicio para la recuperación del entramado social, tan dañado por el individualismo y la segmentación. Para las distintas comunidades, es una fiesta que permite conocerse y conocerse, fuera de nuestro ámbito cotidiano.

En los últimos tiempos este tipo de competencias, muchas de ellas de índole solidaria, son emprendidas no sólo por entidades deportivas sino también por empresas u organizaciones sociales.

Desde el punto de vista cualitativo del rendimiento, se observa que los participantes de élite que se vuelcan a estas competencias masivas, lo hacen en un número mucho menor en comparación con el mayor número de competidores aficionados o amateurs, que encuentran un nuevo y atractivo espacio de superación personal en este tipo de desafíos deportivos, generalmente sin una correcta preparación ni control médico previo.

La obligatoriedad de presentación de Certificado Médico de Aptitud Física para la participación en competencias deportivas se ha centrado en las actividades desarrolladas en gimnasios y/o establecimientos deportivos, en donde se practican disciplinas federadas y para deportistas de élite. No sucede lo mismo en el ámbito de la actividad física deportiva recreativa o simplemente amateur no federada. Producto de esta ausencia de evaluación médica previa a la realización de la competencia, se han tenido que lamentar accidentes cardiovasculares e incluso muerte súbita, como ha sucedido recientemente en la ciudad de Córdoba.

Si bien, como el término lo indica, la muerte súbita es difícil de prever, es importante clarificar algunos conceptos. Básicamente, la muerte súbita es el deceso inesperado que ocurre, aparentemente, sin síntomas previos o con síntomas leves que suceden poco tiempo antes de la muerte.

Casi el 90% de este tipo de muertes tienen origen en patologías cardiológicas, y dentro de éstas, se destaca la fibrilación ventricular o arritmia grave, la que provoca el paro cardíaco y, consecuentemente, la fatal interrupción de la circulación sanguínea.

“El ejercicio intenso puede ser el desencadenante de arritmias ventriculares malignas en diversas enfermedades. Sin embargo, la tasa de muerte súbita en atletas es baja, a pesar de la gran importancia que los medios de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comunicación dan en algunos casos, fundamentalmente por el hecho de que ocurran en personas jóvenes y «aparentemente muy sanas». La causa más frecuente de muerte súbita en atletas jóvenes (< 30-35 años) es la miocardiopatía hipertrófica, y en los de mayor edad (> 35-40 años), la cardiopatía isquémica. Otras causas más infrecuentes son formas incipientes de displasia arritmogénica de ventrículo derecho, anomalías congénitas de las arterias coronarias, miocarditis que han pasado desapercibidas, síndrome de preexcitación tipo Wolff-Parkinson-White, síndrome de QT largo o rotura de aorta (en el síndrome de Marfan)". (Dres. Enrique Rodríguez Font y Xavier Viñolas Prat).

"Al hacer ejercicio se libera adrenalina que actúa como disparador de problemas cardíacos que hasta ese momento podían ser silenciosos. (Dra. Florencia Meiller - Servicio De Cardiología - Hospital Alemán de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)".

En general, los atletas profesionales son sometidos a estudios clínicos y de laboratorio, entre otros, para detectar cualquier anomalía. No sucede lo mismo con deportistas amateurs y aficionados quienes se enfrentan a un esfuerzo físico, a veces extenuante, sin el control médico pertinente.

Es importante que como Estado, arbitremos los medios para reducir los riesgos de este tipo de sucesos, tan lamentables para la actividad deportiva recreativa, habida cuenta del cada vez mayor número de participantes en este tipo de competencias.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley tiene como fin la prevención de afecciones psicofísicas que puedan desencadenarse con motivo del desarrollo de actividades recreativas, deportivas y gimnásticas, llevadas a cabo en encuentros deportivos, competencias y similares en los que intervengan masivamente participantes que practiquen deportes de manera recreativa y amateurs.

Artículo 2°.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente:

- a) Poner en consideración las condiciones particulares de salud de los participantes que intervengan en las actividades mencionadas en el artículo precedente, a los efectos de disminuir los riesgos que puedan afectar su salud psicofísica, en forma previa al desarrollo de las competencias.
- b) Identificar patologías preexistentes a la participación en las actividades descriptas en el artículo 1°, particularmente en los aspectos cardiológicos, respiratorios, vasculares y motrices, que puedan exponer al competidor a riesgos de lesiones, enfermedades y colapsos.
- c) Evaluar el nivel de condición física para el deporte de que se trate.
- d) Concientizar a las personas que participan en actividades deportivas de manera recreativa y amateur, así como a sus padres en el caso de deportistas menores, acerca de los beneficios y cuidados que deben observarse en la práctica de deportes, participación en maratones y en cualquier otra clase de competencia, y toda otra cuestión relacionada con la salud de los participantes.
- e) Hacer efectivo el cumplimiento de las exigencias legales que deben observar los organizadores de competencias y torneos deportivos de la índole descripta en el artículo 1°.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Será exigible por parte de los organizadores, en forma previa a la competencia de que se trate, un Certificado Médico de Aptitud Física suscripto por un profesional médico matriculado en las especialidades deportología, cardiología y/o clínica médica, en el que se certifique que el participante se encuentra en condiciones físicas aptas para el desarrollo de la actividad o deporte de que se trate, que tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días, que quedará en posesión de la organización conjuntamente con la planilla o ficha de inscripción.

Quedan comprendidos en lo aquí dispuesto aquellas instituciones, asociaciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, juntas vecinales, asociaciones profesionales, sindicales u otras y escuelas deportivas que, como actividades complementarias a sus fines principales, organicen campeonatos, competencias y maratones que impliquen el desarrollo de actividades físicas o deportivas. Idéntica exigencia deberá cumplirse en las competencias organizadas por el Estado Provincial y Municipal, cuando revista carácter de organizador.

Artículo 4°.- Para la extensión del Certificado Médico de Aptitud Física, el profesional actuante evaluará los antecedentes personales del solicitante referido a patologías coronarias, cardiovasculares, respiratorias, neurológicas, articulares, musculares, lesiones previas, alergias, entre otras que a su criterio debe incluir.

Artículo 5°.- Los organizadores de competencias descriptas en el artículo 1°, deberán contar con la asesoría de un profesional médico matriculado, quien fiscalizará la presentación de los certificados médicos de aptitud física y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mismo, con una anticipación no menor a las 24 horas del inicio de la competencia.

Artículo 6°.- Los organizadores deberán garantizar la permanencia de un servicio de emergencias médicas en el lugar de la competencia y durante todo su desarrollo.

Artículo 7°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 9°.- De forma.